

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3469.

NUMERO 93.

En virtud de los poderes de que estoy investido;

D E C R E T O :

Unico.— En y desde el día 1º de Octubre de 1923 quedará derogado el Decreto del Presidente Provisional de la República de fecha 14 de Noviembre de 1914 que modificó el Artículo 8º de la Ley de Registro de Marcas de Fábricas y de Comercio; y se restablecerá y pondrá en vigor el indicado artículo 8º tal como se lee en la Ley del Congreso Nacional promulgada el 18 de Julio de 1912.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Octavio A. Acevedo,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3470.

NUMERO 94.

En virtud de los poderes de que estoy investido; y

Por cuanto, de acuerdo con el Art. 11 de la Convención de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial del 20 de Marzo de 1883, revistada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911, de la cual es signataria la República Dominicana, los países contratantes se obligaron recíprocamente a conceder, de conformidad con su respectiva legislación interna, una protección temporal a los inventos patentizables, a los modelos de utilidad, a los diseños o modelos industriales, así como a las marcas de fábrica o de comercio que se refieran a productos que figuren en las exposiciones internacionales, oficiales, o reconocidas oficialmente, organizadas en el territorio de cualquiera de dichos países;

Por cuanto Su Majestad el Rey de Suecia se ha dignado reconocer como exposiciones internacionales oficiales las cuatro que, al mismo tiempo que la Exposición Conmemorativa del Jubileo de Goteborg, han sido abiertas en Suecia el día 8 de mayo de 1923, mencionadas a continuación: Exposición Internacional de Maquetas etc. para construcciones de ciudades; Exposición Internacional de Automóviles; Exposición Aeronáutica y la Quinta Exposición Internacional Escandinava de Jardines, y cumple a la República Dominicana conceder la protección temporal prevista en la Convención mencionada,

DECRETO:

Art. 1º.— Conceder, como por la presente concedo, la protección temporal prevista por el Art. 11 de la Convención de Unión de París para la protección de la propiedad industrial del 20 de